

N.I.F: P4422900C Referencia: G4460023000138

Delegación de TERUEL

Oficina de Gestión Tributaria
PZ SAN JUAN, 3
44001 TERUEL (TERUEL)
Tel. 978643300
978643300

Nº de Remesa: 00031450013



9028010852 Nº Certificado: 2359090804592

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

NOMBRE/RAZON SOCIAL: AYUNTAMIENTO DE TERUEL

NIF: P4422900C

N/Ref: RGE005659012023

En relación a su escrito, presentado en fecha 20/04/2023, en el que solicita información sobre la tributación de determinadas ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Teruel teniendo en cuenta los datos y antecedentes obrantes en poder de esta Administración Tributaria, se le informa de lo siguiente:

El artículo 87 de la Ley General Tributaria establece lo siguiente:

1. La Administración tributaria informará a los contribuyentes de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria, facilitará la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios y podrá remitir comunicaciones destinadas a informar sobre la tributación de determinados sectores, actividades o fuentes de renta.

2. La Administración tributaria deberá suministrar, a petición de los interesados, el texto íntegro de consultas o resoluciones concretas, suprimiendo toda referencia a los datos que permitan la identificación de las personas a las que afecten.

3. Las actuaciones de información previstas en este artículo se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

De acuerdo con el citado artículo, se pone en su conocimiento, la siguiente Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos ante un caso similar al suyo.

Nº de consulta	V2238-22
Órgano	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas
Fecha salida	25/10/2022
Normativa	LIRPF. Ley 35/2006, Art. 7 z.
Descripción de hechos	El Ayuntamiento consultante tiene aprobado un Reglamento de Ayudas de Fomento a la Maternidad, cuyo objeto es la regulación de una serie de ayudas económicas para el fomento de la natalidad en su municipio. Las ayudas consistirán en una subvención de 60 euros al mes durante 12

App AEAT



**Cuestión
planteada**

meses, instrumentados en vales o cheques, siendo requisito indispensable que dichos cheques se canjeen en los comercios del municipio (compra de: alimentos, farmacia, mobiliario infantil y complemento de hogar, textil, productos de higiene personal). Serán beneficiarios de estas ayudas los matrimonios, parejas de hecho o familias monoparentales que, estando empadronados en el municipio, tengan descendencia. Se entenderá por descendencia, además del alumbramiento natural, la adopción de un menor.

Si estas ayudas están sujetas a retención del IRPF, y en su caso, cuál sería el porcentaje de retención a aplicar.

**Contestación
completa**

El artículo 7 h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en adelante LIRPF, establece que estarán exentas:

h) Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas a las previstas anteriormente. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas en este párrafo tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad.”.

De acuerdo con el Reglamento de Ayudas de Fomento a la Maternidad del

Ayuntamiento consultante, estamos ante ayudas familiares concedidas por dicho Ayuntamiento, vinculadas a nacimiento, o adopción, dado que en el artículo 1 del citado Reglamento se establece que serán beneficiarios de estas ayudas los matrimonios, parejas de hecho o familias monoparentales que, estando empadronados en el municipio, tengan descendencia, entendiéndose por descendencia, además del alumbramiento natural, la adopción de un menor.

Por tanto, en cuanto a las ayudas objeto de consulta, resulta aplicable la exención de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF en su último párrafo, y, por tanto, no están sujetas a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A la vista de dicha Consulta y en la medida en que concurren identidad entre los hechos y circunstancias, será aplicable a las ayudas del Ayuntamiento de Teruel, la exención del artículo 7 h) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La presente respuesta se realiza en atención a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General Tributaria, recordando que la competencia para la contestación de consultas tributarias corresponde a **la Dirección General de Tributos** de acuerdo con lo establecido en **el artículo 88** de la Ley General Tributaria.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por VICTOR HUGO MEDINA MARTINEZ, El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, 25 de Mayo de 2023.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación KRJ6P7X7SGS6R2LJ en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.

